

GUÍA BÁSICA SOBRE LA LEY DE DEPENDENCIA (LAAD)*, Y OTRAS AYUDAS PARA PERSONAS MAYORES Y/O DISCAPACITADAS.



*Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (LAAD)



Asociación Astur de Residencias y Servicios de
Atención a los Mayores - Sector Solidario -

ÍNDICE

Presentación	Página 2
Quien puede beneficiarse de la Ley de Dependencia (LAAD)	Página 3
Quien es “Dependiente”	Página 3
Cuáles son las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)	Página 3
Cuáles son los Grados de Dependencia	Página 4
De qué tipo de ayudas se puede beneficiar una “Persona Dependiente”	Página 4
Qué debo hacer para ser declarado/a “Dependiente”	Página 7
Fases de la tramitación-procedimiento del reconocimiento de la “Dependencia”	Página 8
Qué es el PIA: Programa Individual de Atención	Página 9
Ante los atrasos, ¿qué puedo hacer?	Página 9
Una vez reconocida, ¿se puede revisar la Dependencia?	Página 10
Otras Ayudas al Margen de la Ley de Dependencia	Página 12
Directorio	Página 14
Normativa Básica - Bibliografía/Fuentes consultas y Agradecimientos	Página 15

PRESENTACIÓN:

Esta Guía pretende ofrecer una información básica actualizada a todas aquellas personas interesadas en conocer qué ayudas nos ofrece la Administración, y como acceder a ellas, para el cuidado y la atención a personas dependientes, mayores y/o discapacitadas en nuestra Comunidad Autónoma.

Todos hemos oído hablar en múltiples ocasiones de la llamada “Ley de Dependencia” (LAAD) que aprobada hace ya doce años ha sufrido a lo largo de este tiempo diversas reformas y recortes. Sin embargo es muy habitual que cuando una persona de nuestro entorno: un familiar, un amigo cercano... necesita ayuda para continuar viviendo con las atenciones y cuidados que necesita se nos planteen muchas dudas: si nuestro familiar o amigo encajará en esta Ley, qué tipo de prestaciones o servicios nos ofrece, cual es el procedimiento concreto a seguir...

El año 2015, con la entrada en vigor del derecho a las prestaciones de las personas con dependencia moderada o Grado I, supuso la plena implantación de esta Ley, del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y una prueba de supervivencia de la misma a pesar de la crisis y serios recortes aplicados a la misma fundamentalmente entre los años 2012 a 2015.

En 2017 el Principado de Asturias procedió a la revisión y actualización de su Manual de Procedimiento del SAAD aprobado en 2015.

Ante toda esta situación parece apropiado actualizar nuestros conocimientos sobre esta Ley y su aplicación en la práctica, así como de otras ayudas destinadas a personas mayores y/o discapacitadas. Esperamos que esta Guía contribuya a ello.

Asociación Lares Asturias

Diciembre de 2018

Está prevista la actualización anual de esta Guía conforme el Principado de Asturias vaya convocando sus ayudas para personas mayores y/o discapacitadas. Puedes solicitar su envío gratuito en formato pdf a través de nuestro correo: asturias@lares.org.es indicando en el asunto: “Petición Guía Básica Dependencia Lares Asturias”.

Redacción y diseño: Secretaría Técnica Lares Asturias

Imagen portada: Freepick.com

NOTA: Esta Guía tiene un carácter meramente informativo. Lares Asturias no se hace responsable de las consecuencias que se puedan derivar de errores de datos contenidos en la misma.

¿ QUIEN PUEDE BENEFICIARSE DE LA LEY DE DEPENDENCIA (LAAD) ?

Pueden beneficiarse todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser español (o tener residencia legal en España)
- 2.- Cualquier edad, pero con peculiaridades para los menores de 3 años
- 3.- Residir en territorio español (al menos 5 años y siempre que los dos últimos sean inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Los emigrantes asturianos retornados desde el momento de su llegada).
- 4.- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la LAAD (ver página 4 de esta guía), y **ser declarado “dependiente”** por el órgano evaluador de la Comunidad Autónoma (ver página 7 de esta guía).

¿ QUIEN ES DEPENDIENTE ?

Es “dependiente” a los efectos de esta Ley (LAAD), artículo 2.2: aquella persona que se encuentra en un estado de carácter permanente que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, **precisa de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria** o, en su caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

¿CUALES SON LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA (ABVD) ?

El artículo 2.3 de la LAAD señala aquellas que permitan a la persona desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como:

- El cuidado personal
- Las actividades domésticas básicas
- La movilidad esencial
- Reconocer personas y objetivos
- Orientarse
- Entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

¿CUALES SON LOS GRADOS DE DEPENDENCIA?

La Ley (LAAD) en su artículo 26 contempla tres grados de dependencia:

a.- **Grado I. Dependencia Moderada:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

b.- **Grado II. Dependencia Severa:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

c.- **Grado III. Gran Dependencia:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

¿ DE QUÉ TIPO DE AYUDAS SE PUEDEN BENEFICIAR LAS PERSONAS DEPENDIENTES ?

Como prestaciones de atención a la dependencia, el artículo 14 de la LAAD establece tanto **prestaciones económicas** (de carácter periódico) como **servicios**, si bien estos últimos tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de cada Comunidad Autónoma mediante centros y servicios **públicos o privados concertados** debidamente acreditados. (Las prestaciones económicas y los servicios son incompatibles entre sí, salvo la teleasistencia de los no residenciados)

La LAAD en su artículo 15 recoge el “**Catálogo de servicios**” que son los siguientes:

- **Servicios de Prevención de situaciones de dependencia.**

- **Servicio de Teleasistencia (TAD):** permite pedir ayuda en caso de urgencia desde el propio domicilio a personas mayores que viven solas o personas con discapacidad. Si el TAD ofrecido por el Ayuntamiento resulta más beneficioso en precio y horas se respeta el copago municipal. Puede llegar a ser totalmente gratuito en función de la capacidad económica de la persona dependiente.

- **Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD):** atención a las necesidades del hogar y/o cuidados personales. Servicios máximos: Grado I: 20horas/semana; Grado II 21 a 45horas/semana; Grado III 46 a 70horas/semana. Si el SAD ofrecido por el Ayuntamiento resulta más

beneficioso en precio y horas se respeta el copago municipal. En función de la capacidad económica de la persona dependiente puede llegar a ser completamente gratuito.

- **Servicio de Centro de Día:** Centro de Día para Mayores, Centro de Día para Menores de 65 años, Centro de Día de Atención Especializada. Se pueden elegir hasta tres centros diferentes, suelen estar todos llenos de modo que, una vez reconocida la dependencia, se puede firmar una prestación transitoria siempre que se cumplan determinados requisitos entre los que figura tener una capacidad económica muy pequeña, de manera que esas personas cobran la prestación correspondiente mientras se está en lista de espera.

- **Servicio de Atención Residencial:** Residencia para Personas Mayores en situación de dependencia, Centros de Atención a personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de Discapacidad. Suele haber lista de espera en todos. Como en el Servicio anterior, se permite el cobro de la prestación hasta obtener la plaza siempre que la Residencia esté *acreditada* por el Principado y se tenga derecho a la prestación por capacidad económica (no todo el mundo tiene este derecho).

Respecto a las **prestaciones económicas**, figuran en los artículos 17, 18 y 19 de la LAAD. Son las siguientes:

-**Prestación Económica para Cuidados en el Medio Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales:** es una prestación de carácter periódico, excepcional, que permite a las personas en situación de dependencia, que están siendo atendidas por cuidadores no profesionales en su entorno familiar habitual, el reconocimiento y el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar. **Es válida para familiares hasta tercer grado**, que podrían darse de alta en la Seguridad Social aunque tras la crisis la Administración ha dejado de pagar la correspondiente cotización, de manera que debería asumir ese pago el interesado/a. Es un alta que no genera derecho a prestaciones por desempleo ni incapacidad laboral. **Las prestaciones máximas** (pueden ser más reducidas en función de la capacidad económica de la persona dependiente) son: **Grado I 153 €/mes; Grado II 268,79€/mes y Grado III 387,71€/mes**. Esta prestación se puede complementar con Alojamiento Temporal (por vacaciones, enfermedad... del cuidador) y la Teleasistencia.

-**Prestación Económica Vinculada al Servicio (por ejemplo una Residencia de Personas Mayores Privada acreditada):** es una prestación de carácter personal y periódico que se reconoce únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica de la persona beneficiaria. O cuando sea considerado el recurso idóneo para atender la necesidad

detectada previa justificación mediante un informe técnico. **Las prestaciones máximas** (pueden ser más reducidas en función de la capacidad económica de la persona dependiente) son: **Grado I 300 €/mes; Grado II 426,12€/mes y Grado III 715,07€/mes.**

-Prestación Económica de Asistencia Personal: tiene como finalidad promover la autonomía de las personas con gran dependencia contribuyendo a la contratación de un/a asistente personal que facilite al beneficiario una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades de la vida diaria y el acceso a los diferentes entornos de su vida. Es una prestación que aun no está bien definida, en Asturias apenas hay casos reconocidos. **Las prestaciones máximas son las mismas que para la “Prestación Económica vinculada al Servicio”.**

Finalmente la LAAD en su disposición adicional tercera, contempla que las Administraciones Públicas establezcan acuerdos para la concesión de **ayudas económicas** que faciliten la autonomía personal. Bajo la **forma de subvención** estas ayudas irán destinadas a:

-Apoyar a la persona con **ayudas técnicas o instrumentos necesarios** para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.

-Facilitar la **accesibilidad y adaptaciones en el hogar** que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

Esta parte de la Ley aún no se ha desarrollado.

IMPORTANTE:

Los beneficiarios de las prestaciones por dependencia participan en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal. La **capacidad económica de la persona con dependencia** se calcula según lo establecido en la [Resolución de 30 de Junio de 2015 \(BOPA 02-07-15\)](#), en ese cálculo se incluye entre otros el valor de su patrimonio (vivienda propia...etc). Está previsto que se revise por parte de la Administración cada cuatro años. No obstante **es obligatorio comunicar a la Administración cualquier cambio en la capacidad económica de la persona reconocida como dependiente.**

¿ QUE DEBO HACER PARA SER DECLARADA/RECONOCIDA PERSONA “DEPENDIENTE”?

Presentar la solicitud, en primera persona o través de un familiar o representante voluntario, o de un representante legal, en impreso oficial **en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento en que se encuentre empadronada la persona** solicitante. En dichos Centros se facilita el [impreso oficial de solicitud](#), que también puede descargarse de la página web del Principado de Asturias con información general pinchando [aquí](#). En la solicitud ya se puede indicar la preferencia con respecto a qué tipo de servicio o prestación queremos beneficiarnos en caso de ser declarado “dependiente”. En la mayoría de los Centros de Servicios Sociales es necesario solicitar cita previa llamando al Ayuntamiento correspondiente.

Junto con el impreso de solicitud debe presentarse además:

- **Informe de salud** (a facilitar en su Centro de Salud)
- **Certificado de Empadronamiento**
- **Fotocopia del DNI**

En caso de existir la figura de la persona cuidadora es importante que quede reflejado en el momento de presentar la solicitud para que posteriormente pueda reconocerse el derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar (en su caso). Igualmente es importante que **todos los campos del impreso de solicitud y documentos requeridos en dicho impreso se presenten y estén cubiertos en el momento de entregar la solicitud**. Los datos que en ellos figuren deben reflejar la situación de la persona lo más detalladamente posible. (Si no se aporta toda la documentación en este momento se dará, más adelante, un plazo de subsanación para presentar lo necesario, pero prolongará aún más todo el procedimiento que ya de por sí es bastante largo: la LAAD establece seis meses que en la práctica no se están cumpliendo).

Posteriormente el Centro de Servicios Sociales municipal dará traslado de la solicitud al Equipo de Servicios Sociales Territorial (“órgano evaluador”-“equipo de valoración”) del área correspondiente. Estos Equipos dependen de la **Consejería de Servicios y Derechos Sociales*** del Principado de Asturias y les corresponde la valoración de la situación de dependencia, así como la prescripción de servicios y prestaciones.

Te explicamos todo el proceso en el siguiente apartado de esta Guía: página 8.

*Los órganos de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales que intervienen en todo el procedimiento son dos: Dirección General de Gestión de Prestaciones y Recursos, a través de su **Servicio de Gestión de Prestaciones por Dependencia**, y Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad, a través de su **Servicio de Coordinación de Equipos y Recursos en el Territorio**.

FASES DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA:

1.- Presentación de la Solicitud: tal como se explica en el apartado anterior (página 7).

2.- Valoración:

Consiste en una **evaluación por parte de un equipo de profesionales “Equipo de Valoración”** de diferentes ámbitos (trabajadores sociales, enfermeras/os, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales...) que **se desplazan** (generalmente solo uno de ellos) **al domicilio de la persona dependiente**, a su domicilio particular o a su residencia si ya se encuentra ingresada en algún centro residencial, para evaluar el grado de dependencia **conforme al Baremo oficial de Valoración de la Dependencia (BVD)**. Esta evaluación **se completa con el informe/s médico/s que correspondan y una evaluación del entorno en el que viva la persona dependiente**. El resultado de esta evaluación es válido para todo el Estado español.

El portal inforesidencias.com (sitio web privado) ofrece una [Calculadora de la Dependencia](#) bastante fiable en cuanto a grados de dependencia, que puede servir a modo de orientación para personas particulares. De ninguna forma puede sustituir a la que determine el Equipo de Valoración correspondiente. Como indicamos más arriba, la valoración la realiza un equipo de profesionales.

3.- Reconocimiento del Grado de Dependencia: Grado I de 25 a 49 puntos; Grado II 50 a 74 puntos; Grado III 75 a 100 puntos. (Puntos según el BVD).

4.- Elaboración del Programa Individual de Atención (PIA). Ver página 9.

5.- Aprobación del PIA y Asignación de la Prestación o Servicio. Previa negociación con la persona interesada o, en su caso, su representante voluntario o legal.

6.- Remisión por correo certificado de la correspondiente Resolución de Reconocimiento de la situación de Dependencia por parte de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales a la persona interesada o, en su caso, a su representante.

Todo este proceso en la actualidad está tardando entorno a **un año o año y medio**, en algunos casos incluso más, a pesar de que la Ley LAAD establece un periodo máximo de seis meses. Por ello muchas prestaciones se asignan con carácter retroactivo una vez emitida la Resolución del Programa Individual de Atención (finalización del proceso), desde del sexto mes en que se presentó la solicitud.

QUÉ ES EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN (PIA)

Una vez presentada la solicitud de dependencia, realizada la valoración y reconocido el grado de dependencia de la persona solicitante se elabora el **PIA, es un informe que recoge las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstas por la LAAD** (ver páginas 4, 5 y 6 de esta Guía) **para su grado de dependencia**. La persona solicitante, o en su caso, su representante voluntario o legal puede elegir/negociar entre las prestaciones o servicios asignados/propuestos.

En caso de que la persona dependiente ya esté en ese momento en una prestación o servicio dentro de los que contempla la LAAD (por ejemplo en una residencia de personas mayores acreditada), el PIA puede realizarse vía directa sin negociación previa.

Posteriormente el PIA puede ser revisado de oficio (por parte de la Administración) o a solicitud de la persona dependiente, o en su caso su representante voluntario o legal. Ver página 10.

ANTE LOS RETRASOS, ¿QUÉ PUEDO HACER?

Lamentablemente aunque esta Ley establece desde la fecha de recepción de la solicitud un plazo máximo de 6 meses para resolver, en la práctica el plazo que pasa entre que presentamos nuestra solicitud de dependencia y la Administración, en Asturias la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, nos envía la correspondiente Resolución de reconocimiento de la prestación por dependencia, están transcurriendo entre 12 y 18 meses (en algunos casos incluso más tiempo). Ello se debe a varios motivos: el procedimiento es largo requiere de muchos pasos hasta la resolución final, implica diversos profesionales de diferentes Administración que en muchas ocasiones no cuentan con suficientes medios ..., etc. El desarrollo de la LAAD ha supuesto un importantísimo incremento en el trabajo de determinados profesionales de los Servicios Sociales.

Lo primero que debe hacer la persona solicitante, o su representante voluntario o legal, es **pedir cita en el Centro Municipal de Servicios Sociales donde tramitó su solicitud y comprobar que su expediente se ha registrado correctamente y que se ha presentado toda la documentación exigida** (mejor si además de comprobarlo solicitamos un certificado o informe del estado de nuestra solicitud). En ocasiones los expedientes se paralizan por la falta de algún documento por ello es importante saber que todo está presentado de manera correcta.

A partir de aquí poco más se puede hacer para agilizar la tramitación. Si todo está presentado correctamente pero existe un silencio administrativo, es decir la Administración no nos responde en el plazo correspondiente, se puede presentar un Recurso de Alzada (no es obligatoria la intervención de un abogado) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente. Lamentablemente la Administración no está respondiendo a nadie de manera ordinaria antes de los seis meses establecidos.

Para poder presentar una queja, recurso de alzada o reclamación ante una Institución o Administración siempre debemos tener un justificante como prueba de que hemos presentado la solicitud o cualquier otro documento relacionado.

Presentar el Recurso de Alzada es necesario si se quiere ir a la vía judicial, que es la siguiente opción: presentar un Recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales (precisa de abogado especializado). Esto puede prolongarse hasta dos años y tiene un importante coste económico para el solicitante, además del importante desgaste personal.

De manera informal puede presentarse una carta dirigida a la Consejera de Servicios y Derechos Sociales, a través del Registro General Central del Principado, explicando la situación con relación a la tramitación de su expediente concreto en particular y situación del sistema de la dependencia en general de la que es conocedora, la persona dependiente o su representante, de primera mano en su entorno.

Nuestra recomendación es tener un contacto frecuente con el/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento y con el Equipo Territorial de Servicios Sociales correspondiente, lo que nos puede ayudar a comprender mejor este procedimiento, resolver cualquier incidencia y mantenernos informados de las medidas que en cada momento pueda tomar la Administración (Consejería de Servicios y Derechos Sociales) para solventar los retrasos.

UNA VEZ CONCEDIDA: ¿SE PUEDE REVISAR LA DEPENDENCIA?

Sí, se puede solicitar la revisión en cualquier momento tanto del Grado de Dependencia como del PIA (Programa Individual de Atención) por parte de la persona dependiente, o de oficio por parte de la Administración.

La solicitud de revisión por parte de la persona dependiente, o en su caso su representante legal o voluntario, **se realiza en impreso oficial** que puedes obtener pinchando [aquí](#) y se entrega en el Centro de Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona dependiente.

Hay cuatro tipos de revisiones:

- 1.- Revisión del Grado de Dependencia a instancia de parte (de la persona dependiente):** si hay un empeoramiento. Implica una revisión del PIA de oficio (por parte de la Administración), que revisará además la capacidad económica de la persona dependiente lo que **puede llevar paradójicamente a un recorte en la prestación que está recibiendo hasta ese momento** si la persona había sido declarada dependiente antes de los recortes sufridos por esta Ley. **Conviene informarse previamente** al respecto en el Centro Municipal de Servicios Sociales o Equipo Territorial correspondiente, antes de solicitar esta revisión.
- 2.- Revisión del Grado de oficio (por parte de la Administración):** Si se prevee que la situación de dependencia es temporal y puede cambiar.
- 3.- Revisión del PIA a instancia de parte (de la persona dependiente):** cuando existen circunstancias relativas al cambio de salud, del entorno, familiares y/o personales que hacen necesario un cambio en la modalidad de atención que está recibiendo.
- 4.- Revisión del PIA de oficio (por parte de la Administración):** cuando se revisa el grado de dependencia, por traslado a otra Comunidad Autónoma o por circunstancias razonadas que aconsejen su revisión.

El tiempo aproximado en que tardan en resolverse estas revisiones está entre 6 y 12 meses.

OTRAS AYUDAS AL MARGEN DE LA LEY DE DEPENDENCIA:

Antes de pasar a describir estas ayudas, es interesante conocer que la Consejería de Servicios y Derechos Sociales dispone de un **Centro Asesor de Ayudas Técnicas – Productos de Apoyo (CAAT)** dependiente del Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal, al que **puede acudir libremente cualquier persona** (se recomienda cita previa en su teléfono 985 270 492). En este Centro se **ofrece, de manera gratuita, información y asesoramiento personalizado sobre productos de apoyo y adaptación al entorno**, para mejorar la calidad de vida de las personas mayores y/o con discapacidad o dependencia. **Las instalaciones están dotadas de una exposición permanente de productos de apoyo** destinada a dar a conocer y mostrar a la ciudadanía lo que existe en el mercado, para qué sirve y cómo se usa.

Centro Asesor de Ayudas Técnicas – Productos de Apoyo (CAAT)
Plaza de América, 8 Bajo
33005 Oviedo

Teléfono directo: 985 270 492 (Centralita 985 236 558- 985 236 110)

Correo electrónico: CAAT@asturias.org

1.- El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, convoca una vez al año (primer cuatrimestre), **Ayudas Individuales a Personas Mayores** (65 años cumplidos) **y Personas con Discapacidad** (incluye dependientes Grado III) para financiar gastos ocasionados por:

La eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar (*):

- **Adaptación del baño: 1.500€**

Y adquisición de productos de apoyo (*):

- **Prótesis dentales removibles (unidad) 750€**
- **Asiento de Inodoro 100€ / Asiento para baño/ducha 140€**
- **Silla baño/ducha con ruedas 300€**
- **Cojín antiescaras 120€ / Colchón antiescaras 300€**
- **Grúa 600€**
- **Cama articulada eléctrica 580€ / Cama articulada manual 260€**
- **Gafas 200€**
- **Audífono 1.000€ unidad**

(*) ayudas relativas a la convocatoria del año 2018 ([BOPA 01-03-2018](#))

Conviene estar atento ya que desde que se publica su convocatoria en el BOPA hay un plazo determinado para solicitarlas, generalmente de un mes. Deben reunirse ciertos requisitos, entre ellos no superar determinados ingresos. Los **Centros Municipales de Servicios Sociales disponen de toda la información sobre estas ayudas que tramita** la Sección de Subvenciones de la **Consejería de Servicios y Derechos Sociales. También en el teléfono 012, de Atención Ciudadana del Principado de Asturias, se puede obtener información.** Cada año se destina una cantidad determinada para estas ayudas que no siempre llega para todos los solicitantes, los criterios de adjudicación están publicados en las bases reguladoras de estas ayudas en el [BOPA 25-04-2011](#).

Puedes obtener más información detallada pinchando en los siguientes enlaces:

[Ayudas individuales a personas con discapacidad año 2018](#)

[Ayudas individuales a personas mayores año 2018](#)

2.- Por otra parte también el Principado de Asturias, a través del **SESPA (Servicio de Salud del Principado de Asturias)** dispone de un **Catálogo de Prestaciones Ortoprotésicas** a las que se puede acceder **con independencia de la edad, discapacidad o no, e ingresos que se tengan**, a través de los servicios médicos especializados del Servicio Público de Salud. Se requiere valoración-prescripción de un Médico Especialista. Incluye andadores, sillas de ruedas, prótesis, órtesis, etc... y **cubre un coste variable según la prestación/producto de que se trate** (por ejemplo: **+/-50 euros para un andador y +/-330 euros para una silla de ruedas básica**). El Catálogo incluye también sillas de ruedas eléctricas que faciliten la independencia de la persona usuaria, aunque solo pueden ser prescritas por los servicios de rehabilitación y siempre que se cumplan determinados requisitos físico-funcionales.

Para prestaciones puntuales, como **las sillas de ruedas (para mayores de 80 años) y andadores (sin límite de edad)** es posible que la valoración-prescripción se realice a través de los servicios médicos de los Centros de Salud. También baterías de sillas de ruedas eléctricas obtenidas a través de este Catálogo de Prestaciones.

Infórmate a través del/a Trabajador/a Social asignado/a a tú Centro de Salud o en el teléfono del SESPA: 985 10 92 80 (Servicio de Prestaciones). También la web del Principado de Asturias tiene colgada información sobre estas ayudas que este [enlace](#).

Finalmente es interesante conocer que algunos Centros de Salud ofrecen el préstamo gratuito de sillas de ruedas ante situaciones concretas puntuales (por ejemplo una rotura de pierna/cadera). Infórmate a través del/a Trabajador/a Social asignado/a a tú Centro de Salud.

DIRECTORIO:

Equipos Territoriales de Servicios Sociales:

Área I - Navia:

Antonio Fdez. Vallina nº 6, 2º Izda.
985 47 45 51

Área II – Cangas del Narcea

Uría nº 19
985 81 38 93

Área III – Avilés

C/El muelle, 8 4ª planta
985 12 97 98

Área IV – Oviedo

C/Trece Rosas, 2 5ª planta
985 10 63 88

Área V – Gijón

Anselmo Cifuentes 13 4º
985 17 54 62

Área VI – Arriondas

Barrio La Peruyal s/n
985 84 36 16

Área VII – Mieres

Escuela de Capataces nº 41
985 42 78 18

Área VIII – Langreo

C/Vicente Vallina, 8.
Sama de Langreo
985 67 88 06

Servicio de Gestión de Prestaciones por Dependencia

(Dirección General de Gestión de Prestaciones y Recursos)

Servicio de Coordinación de Equipos y Recursos en el Territorio

(Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad)

ambos Servicios se encuentran ubicados en la primera planta del Edificio de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales: Calle Charles Darwin, 3 (antes Alférez Provisional, 3)

33.005 **Oviedo.**

Teléfono 985 10 55 00

NORMATIVA BÁSICA:

[LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.](#) LAAD Ley 39/2006.

[Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.](#) SISAAD Asturias

[Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia](#) (SAAD) en el Principado de Asturias.

BIBLIOGRAFÍA / FUENTES CONSULTADAS:

[Manual de Procedimiento del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia](#) en el Principado de Asturias. Junio 2017

Workshop “Trabajo social y Dependencia” del Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias. Noviembre 2018.

[Guía para usuarios “Ley de Dependencia” Comunidad Valenciana.](#) Lares C.Valenciana 2018

Portales / sitios web del Principado de Asturias:

www.asturias.es / www.socialasturias.es / www.astursalud.es

AGRADECIMIENTOS:

Lares Asturias agradece la desinteresada colaboración de: Rebeca Coca Rodríguez, Trabajadora Social, en la revisión y corrección del texto final de esta Guía en lo relativo a su ámbito laboral; y a Josep de Martí Vallés, Promotor y Director del portal / sitio web inforesidencias.com, cuya “Calculadora de Dependencia” incluimos (enlace) en esta Guía.



Asociación Astur de Residencias y Servicios de
Atención a los Mayores - Sector Solidario -

Visítanos en www.laresasturias.org